

Y SUS REVOLUCIONES.

404

nes para cumplir la dicha cantidad de los dichos cien mil ducados, quiero que lo que faltare lo cumpla é pague D. Martin Cortés , mi hijo sucesor, ó qualquiera otro sucesor de mi estado, sacando cada año de las rentas de el dicho mi estado quince mil ducados hasta que se cumplan enteramente los dichos cien mil ducados como dicho es : é yo , el dicho Melchor de Moxica, digo que acepto y recibo la dicha donacion de los dichos cien mil ducados en nombre de las dichas señoras Doña Catalina é Doña Juana como en este capítulo se contiene, y en firmeza ó verdad de ello firme aquí mi nombre.— Melchor de Moxica.

25. Item mando, é pongo gravamen á el dicho mi sucesor, é rentas de mi casa, que de ellas se den en cada un año á D. Martin é D. Luis Cortes, mis hijos naturales, á cada uno mil ducados de oro, que valen trescientos setenta y cinco mil maravedis todos los dias que vivieren, ó hasta tanto que tengan cada uno de quinientos mil maravedis de renta arriba ; los quales mando que les sean librados é pagados en las dichas mis rentas en cada un año segun dicho es, sin derechos de contadurias, ni otros derechos algunos, desde ahora, yo los situo é señalo por suyos en las dichas rentas y en lo mejor parado de ellas, é mando á los dichos D. Martin é D. Luis mis hijos , que sirvan é acaten , é obedezcan á el dicho sucesor de mi estado en todas las co-

sas que licita y honestamente lo deben facer, como á principal, estirpe é cabeza, donde ellos proceden, é que por ninguna cosa le desobedezcan ni desacaten, é le acudan é sirvan, no siendo contra Dios Nuestro Señor é contra su santa religion é fe católica, é contra su rey natural, é mando que si notoria inobediencia é desacato pareciere en qualquiera de ellos en tal manera que sea notable, é averiguada por tal que por el mismo caso pierdan el beneficio é alimentos que reciben, é yo mando que se les dén ó sean habidos por estraños de mi casa é progenie.

24. Item mando, que habiéndose de casar las dichas Doña Catalina y Doña Juana mis hijas, é alguna de ellas, que sea con consejo é parecer de la dicha marquesa su madre, é del dicho sucesor de mi casa, é que si qualquiera de las dichas mis hijas se casare fuera de esta orden, el dicho sucesor de mi casa no sea obligado á dar cosa alguna de lo que le mando para su dote.

25. Item mando, que á Doña Catalina Pizarro, mi hija, é de Leonor Pizarro, muger que fué de Juan de Salcedo, vecino de la ciudad de México, se le dé todo lo que pareciere, que han rentado é multiplicado las vacas y yeguas é ovejas de que yo le hice donacion á el tiempo que vine a los reinos de España, é mas de todas las rentas é tributos que le ha rentado el pueblo de Chinantla con todo lo demas que yo le señalé para

su dote é casamiento, lo qual se entregó todo á el dicho Juan de Salcedo, marido de la señora Doña Leonor Pizarro su madre, é porque yo he recibido de los exquilmos de los dichos ganados cantidad de caballos é novillos, é carneros, é dineros, mando que conforme á la cuenta que de ello hubiere dejado el dicho Juan de Salcedo, se le pague á dicha Doña Catalina mi hija, de mis bienes y casa á los precios que valia á la sazón que los recibí, é confieso, que dos obligaciones que Hernando de Saavedra, é Gil Gonzalez de Venavidez me hicieron de cierta cantidad de pesos de oro, por razón de ciertas vacas que les vendí á quatro plazos, segun pareciera por las dichas obligaciones á que me refiero; declaro que no obstante que las dichas obligaciones se rijan á mí, que son é procedieron de los bienes é multiplico de los ganados de la dicha Doña Catalina mi hija, é mando se las dén y entreguen é todo lo que de ellas se obiere cobrado, porque es suyo é procedió de su hacienda, es la cantidad de las dichas obligaciones: la una de dos mil pesos de buen oro, é la otra de dos mil setecientos é cincuenta pesos.

26. Item declaro, que otra obligacion que Francisco de Villegas, vecino de la ciudad de México, me hizo de dos mil pesos de oro, por razón de ciertas vacas, de las cuales no debe sino los mil segun dijo el dicho Juan de Salcedo, por una cédula firmada

de su nombre , que no recibió toda la cantidad de vacas que se le vendieron que tambien le procede de los bienes de la dicha Doña Catalina mi hija, mando que se le dén.

27. Item declaro , que otra obligacion que me hizo Bernardino del Castillo de cuatrocientos pesos de minas , por razon de dos yeguas , que tambien son é proceden de los bienes de la dicha Doña Catalina mi hija, mando que se los dén.

28. Item declaro , que otra obligacion que me hizo Alonso Dávalos de dos mil é quatrocientos pesos de buen oro por razon de doce yeguas é seis potrancas , que son é proceden de los bienes é hacienda de la dicha Doña Catalina mi hija , mando que se los dén.

29. Item declaro , que todas las vacas é ovejas que están en Matalango son de la dicha doña Catalina mi hija é de la dicha Leonor Pizarro, é mas todas las yeguas é potros que están en Taltizapan con su señal que es una E grande en el anca.

30. Item declaro , que de la obligacion que el dicho Gil Gonzalez de Venavidez tiene hecha con Hernando de Saavedra, que como está dicho pertenece á la dicha Doña Catalina Pizarro mi hija, tiene pagados el dicho Gil Gonzalez trescientos é cincuenta castellanos de oro de minas, é los recibí en quatro caballos, soy yo cargo de ellos, é mando que se paguen á la dicha Doña Catalina.

51. Item declaro, que yo di un finiquito á el dicho Juan de Salcedo, y vecino de México, marido de la dicha Leonor Pizarro, en que dije le daba é di por libres de todas las cuentas que tenia con la hacienda é bienes que le fueron entregados de la dicha Doña Catalina Pizarro mi hija, digo que el dicho finiquito, no obstante que yo no fui parte para se le dar, que sin cuenta, ni pago, é instancia é ruego de el dicho Juan de Salcedo por evadirse de no dar las dichas cuentas en mi ausencia con que me prometió con juramento, que vuelto yo de la jornada en que iba las daria muy cumplidamente é sin fraudes, que antes le ayudaria de su hacienda por tomar nada de la dicha Doña Catalina Pizarro, lo qual fizo, que pasó é fué presente Andrés Tapia.

52. Item mando, á la dicha Doña Catalina mi hija que cuando pluguiere á Nuestro Señor que haya de casar, se haga con consejo é parecer del sucesor, que es ó fuere de mi estado, al qual ruego tenga cuidado especial de procurar que la dicha Doña Catalina su hermana case como convenga á la honra de su casa, á el bien é honor de la dicha Doña Catalina.

53. Item mando, que á Doña Leonor é Doña Maria mis *hijas naturales*, les sean dados para sus dotes é casamientos á cada una diez mil ducados de mi hacienda, á las quales mando é encargo que se casen con consejo é parecer del dicho mi sucesor,

á el qual encargo é mando lo mismo que en el capítulo antecedente en lo que toca á Doña Catalina su hermana; é si las dichas Doña Maria ó qualquiera de ellas murieren antes de casarse ó quieren seguir el estado de religion ó otra via de esta, en tal caso les sean dados para sus gastos é alimentos á cada una de ellas en cada un año sesenta mil maravedis, é lo restante vuelva, é lo haya el dicho D. Martin mi hijo, sucesor de mi estado é los que le sucedieren.

54. Item mando, que porque en mi hacienda de granjerias han servido algunas personas, é yo no sé si les habia pagado su servicio, que probando como fueron recibidos por mí é por mis mayordomos é personas que tuvieren cargo de mis haciendas, é lo que sirvieron y el partido con que se concertó al tiempo que fueron recibidos, se les pague lo que se les debiere como pareciere por los libros de mi hacienda, lo qual se haga sin los fatigar con pleitos, mas de saber la edad lo qual quede debajo de las conciencias de mi sucesor é albaceas sin que tengan necesidad de dar otra cuenta ni descargo porque lo pagaron.

55. Item mando, que por mis libros de contaduría se paguen todas las quitaciones é otros partidos de gentes que me han servido á mí en la Nueva-España como en estos reinos de España, conforme á los asientos que con ellos están hechos á el tiempo que pareciere á haber servido, lo qual se



haga sin ninguna dilacion ni litigio sino conforme á los dichos asientos, é porque con Bernardino del Castillo se quedó haciendo cuenta de lo que me habia servido, é remitido á el licenciado D. Juan Altamirano, mando que el asiento que en esto hubiere dado el dicho licenciado se cumpla.

56. Item mando, que todas las deudas que pareciere que yo debo por qualquiera escritura asi pública como privada, constando ser cierta deuda mia, se pague sin ninguna dilacion ni tela de justicia, sino con toda brevedad, é sin que para la cobranza de ello tenga necesidad de hacer estas; é porque podrá ser que yo debiese alguna deuda de que no tuviese hecha escritura, mando que lo que así fuere enteramente pareciere que yo debo, aunque no sea por escritura probándose sumariamente se pague sin tela de juicio hasta en cantidad de cien pesos en buena moneda.

57. Item digo, que por quanto yo he gastado mucha suma é cantidad de dinero de la Nueva-España é provincias de ella, que yo conquisté é pacifiqué é truje al yugo é servidumbre de la corona real de Castilla, así en la conquista de la Nueva-España é provincias, como en armadas que hice para fuera de ella, como son las que elejí para Amaluco, donde fué por capitan Alvaro de Saavedra Gerónimo Primo, é la que elejí para Ibueras de que fué por capitan é pobladores, é otra para la dicha provincia

de Igueras de que fué por capitán Francisco de las Casas, que todas fueron por mandado de el emperador nuestro señor, según parece por sus reales instrucciones, é firmas, é porque S. M. por descargo de su real conciencia é como cristianísimo príncipe tiene mandado por una su real cédula, que está en las escrituras que quedaron al licenciado Juan Altamirano, y aun por sentencia que se dió en su real consejo que se haga conmigo cuenta de todo lo que yo he gastado, así en las dichas conquistas, como en las dichas armas, mando que se haga la dicha cuenta é se cobre lo que á S. M. alcanzare pues él fué servido de me lo mandar pagar, é lo que así se cobrare é alcanzare quiero y es mi voluntad, que lo haya y herede el dicho D. Martín Cortés mi hijo sucesor de mi casa, é los otros sucesores que sucedieren en ella.

38. Item mando, que porque después que S. M. me hizo la merced de las villas é lugares é tierras de mi estado que yo tengo é poseo, é me pertenecen en la Nueva-España con las rentas, pechos é derechos ó tributos é contribuciones pertenecientes á S. M. según é como los señores de las dichas tierras los solían llevar antes de ser la tierra conquistada, é yo puse la diligencia que me fué posible en averiguar las dichas rentas, é tributos é pechos é derechos é contribuciones que los señores naturales de la dicha tierra antiguamente solían llevar, é pu-



se toda diligencia para hacer los padrones antiguos por donde los dichos tributos é rentas se solian cobrar é pagar; é conforme aquellos he llevado las dichas rentas é tributos hasta el dia de hoy, mando que si en algun tiempo se averiguase, que yo en qualquiera manera é cosa, é parte de lo susodicho fuí mal informado, é alguna cosa he llevado que no me perteneciese de que yo hasta el dia de hoy no he tenido noticia; pero siempre avello llevado cosa indebida, é sobre esto encargo la conciencia á el dicho D. Martin mi hijo é á los que fueren sucesores de mi estado.

59. *Item, porque acerca de los esclavos naturales de la dicha Nueva-España, así de guerra como de rescate, ha habido muchas dudas é opiniones sobre si se han podido tener con buena conciencia, é hasta ahora no está determinado, mando á D. Martin mi hijo sucesor é á los que despues de él succedieren en mi estado, que para averiguar esto hagan todas las diligencias que convengan á el descargo de mi conciencia é suyas.*

40. *Item mando, que porque en algunos lugares de mi estado se han tomado algunas tierras para huertas, é viñas, é algodones é para otros efectos, que se averigüe é sepa si estas tales tierras eran propiamente de algunos de los naturales de aquellos pueblos, é siendo así mando que se les restituyan las dichas tierras con los aprovechamientos que los señores de ellas pudieran haber habido, com-*

pensando , é recibido en desquito de todos los tributos é rentas que ellos eran obligados á pagar por ellas, é lo mismo mando que se haga y entienda en lo que toca á cierto pedazo de tierra que yo di los años pasados á Bernardino del Castillo, mi criado, en términos de Cuyoacan, en el qual hizo un ingenio de azucar , si pareciere que el dicho pedazo de tierra pertenece á otro tercero ó terceros.

41 Item mando , que porque demas de los tributos que yo he llevado de los dichos mis vasallos, he recibido de ellos otros servicios así personales, como reales , é tambien sobre esto hay opiniones si se pueden recibir con conciencia , ó no , mando que se averigüe asimismo lo que yo he recibido de estos dichos servicios demas de lo que perteneciere, é se les pague é restituya todo lo que así pareciere que justamente deben haber.

42. Item mando , que se vean todos mis libros de cuentas, en especial un libro grande que está en poder de Francisco de Santa-Cruz, que comenzó hacer Juan de Rivera, mi escribano y secretario, é despues sucedió en dicho cargo el dicho Francisco de Santa-Cruz, tiene los dichos libros y vistos, mando que todas las deudas que yo debiere por ellos á qualquiera persona , que se paguen é que ansi mismo se cobren las que pareciere que me debieren , é mando, que se tome cuenta á el dicho Francisco de Santa-Cruz de el tiempo que

tuvo cargo de mis haciendas é se fenezca con él, é se pague lo que la una á la otra parte alcanzare.

43. Item digo, que por quanto é el tiempo que Bernardino del Castillo se casó, yo le presté mil castellanos de oro de minas, en oro y plata, é mas otros seiscientos en una tienda que está junto á la Torre del Reloj, como parece por una cédula firmada de su nombre que está en poder del licenciado Juan Altamirano, mando que pagado lo que se debiere de el tiempo que me ha servido conforme á una cédula firmada de mi nombre que le dejé á el tiempo que parti de Cuyoacan, lo demas lo pagué é ya e ldicho mi sucesor.

44. Item mando, á Doña Elvira de Hermosa, hija de Luis de Hermosa, vecino de Avila, doncella que es de la marquesa mi muger; que los dias que de ella quisiere vivir en servicio de qualquiera de las dichas mis hijas y de su muger del dicho Martin, se les dé en cada un año veinte mil maravedis, y que si quiere meterse monja ó vivir en esta suiula sin casarse, le dén doscientos mil maravedis, los quales se le dén de mi hacienda é rentas, é dándole los doscientos mil maravedis no se le dén los veinte mil maravedis en cada un año.

45. Item mando, que todo el tiempo que la señora Cecilia Vazquez Altamirano, mi prima, quisiese estar en compañía de la marquesa mi muger, como al presente están, é de alguna de las dichas

mis hijas, de su muger de el dicho D. Martin mi hijo sucesor, la tengan con aquel respeto que de mi ha conocido siempre, que quiero que se le haga de mis bienes é hacienda se le dén cada un año en qualquiera parte que ella quisiere estar y residir mil maravedis bien ó ciertamente pagados.

46. Item, mando á dos hijas del contador Juan Altamirano, mi primo, á cada una dé doscientos mil maravedis para ayuda á sus dotes é casamientos, los quales se le paguen de mi hacienda.

47. Item mando, que todo el tiempo que el dicho Juan Altamirano quisiere tener el cargo de la contaduria de mi casa, que yo le dejé encargado, é con el partido que con una cédula mia yo le señalé, no se le quité, é se le dé así como ahora lo tiene, siendo su voluntad de tenerle.

48. Item, mando á Doña Beatriz é Doña Luisa su hermana, hijas del licenciado Francisco Nuñez, doncellas que son de la dicha marquesa mi muger, trescientos mil maravedis para ayuda de sus casamientos; á la dicha Doña Luisa doscientos mil maravedis é á la dicha Beatriz cien mil maravedis.

49. Item mando, que si Maria de Torres, dueña que aora está é reside con la marquesa, quisiere estar en su servicio é de algunas de las dichas mis hijas, é muger del dicho mi hijo é sucesor, le dén en cada un año quince mil maravedis, y que si quisiere otra cosa de su persona le dén cien mil marave-

dis quando ella quisiere , porque son por descargo de lo que hasta aqui ha servido, sin descontarles de ellos nada que haya recibido en el dicho tiempo que sirvió, ni de los quince mil maravedis que yo le mando dar por el tiempo que sirviere.

50. Item digo, que por quanto el año pasado de mil quinientos quarenta y dos, estando en la ciudad de Barcelona, de ciertos dineros mios que tenia a cargo de Gonzalo Diez , que al presente es mi caballero, le faltaron quarenta ducados, é yo mandé que se los aumentasen á su cuenta para que se los descontasen en la quitacion que se le da, y aunque en esto él no reciba agravio, tengo respecto á que dijo é dije habérselos hurtado, se los remito é perdono, é mando que no se le haga descuento alguno por ellos en su quitacion, é si alguno le está hecho se le tire á pagar é cumplir enteramente, é demas de esto en remuneracion de lo que me ha servido le hago gracia é merced de cien ducados de oro, los quales mando se le dén é paguen de mis bienes.

51. Item mando, que por quanto el año pasado de mil é quinientos é quarenta é quatro Pedro Hernandez, mi repostero de estrado, me hizo una obligacion de quarenta y quatro mil é quinientos é veinte maravedis que le montaron ciertas piezas de plata que faltaron de su cargo en el tiempo que fué mi repostero de plata, las quales él me era obligado á pagar; é aora teniendo consideracion á lo que me

ha servido, le remito é perdono la dicha obligacion la qual mando que se le entregue, é mas le hago gracia merced de veinte ducados de oro, los cuales se le dén é paguen de mis bienes.

52. Item mando, que demas de pagársele á Gerónimo de Andrada, mi vutrelli, lo que se le debiere de su quitacion, se le dén é paguen de mis bienes treinta ducados de oro de que yo le hago gracia y merced por lo que me ha servido.

55. Item digo, que por quanto por mi parte se tratan pleitos con la muger y herederos del licenciado Nuñez, relator del consejo, mi solicitador que fué en corte por razon de ciertas cuentas que entre él é mí habian, de que me quedó á deber muchas sumas de maravedis, é aunque yo estoy bien informado, é tengo saneada mi conciencia de que por mi parte no se tratan los dichos pleitos con malicia ni cautela, sino por alcanzar justicia, todavía usando de equidad, é por escusar gastos é diferencias, digo, é mando, que queriendo venir la dicha muger y herederos del licenciado Nuñez en que dos contadores puestos por su parte, é otros dos por mis albaaceas, vean ó determinen amigablemente las dichas diferencias é pleitos, lo pongan en sus manos, haciendo seguridad y escrituras bastantes ambas las partes, é por lo que aquellas mandaren é sentenciaren se pare, é concluya sin otra tela de juicio ni litigio alguno, é no queriendo la otra parte venir en

este concierto, se diga é concluya el negocio ó negocios por via ordinaria como aora se trata, pues mi intencion no es sino que se sepa la verdad é haga justicia, é los maravedis que se sacaren ó hubieren de los dichos pleitos, mando que se reparten é distribuyan conforme á un memorial que queda en poder de Melchor de Moxica, mi escribano, é lo mismo que se entienda é haga de los maravedis que hubieren é cobraren de Francisco de Arteaga Martinez, por razon de los pleitos que yo al presente trato con el.

54. Item mando, que á una muchacha que está ó se ha criado desde niña en mi casa, que *dicen* que es hija de un tal Francisco Barco, que tuvo en Tehuantepec, que le dén de mis bienes treinta mil maravedis para ayuda de casarse.

55. Item mando, que á Juan de Quintanilla que vino á servir á curar en mi enfermedad desde Valladolid á esta ciudad de Sevilla, el dicho dia de mi fin é muerte, é hallándose presente se le dé un vestido de luto conforme á lo que dejo mandado en lo tocante á mis criados, é demas de esto se le dén de mis bienes cincuenta ducados de oro, de que yo le hago gracia por lo que me ha servido.

56. Item mando, que á Pedro de Astorga, mi *paje de camara*, demas de pagársele lo que se le debiere de su quitacion, se le dén de mis bienes treinta ducados de oro, de que yo le hago gracia é